CONTRATO No. 299	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2026
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
CONTRATISTA	**LINDA KATERINE CIFUENTES QUIÑONES**
IDENTIFICACION	1.110.579.116
VALOR	El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($12.685.000.00)**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 483 fechado de 15 de septiembre de 2026
PLAZO	TREINTA (30) DIAS
OBJETO	**SUMINISTRO DE EXTINTORES, ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y OTROS REQUERIDOS POR EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA ESE**

Entre los suscritos a saber: por una parte, el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO**, identificada Tributariamente con el NIT 809.004.280-9 y representado legalmente por **CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.467.532 expedida en Bogotá, D.C., en su condición de Gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo, cargo para el cual fue nombrado según Decreto 044 del 26 de marzo de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Palocabildo, Tolima, y quien en adelante se denominará el **EL HOSPITAL**, y, por otra parte, **LINDA KATERINE CIFUENTES QUIÑONES,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.110.579.116**, propietaria del establecimiento de comercio EXTINTECNO, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El HOSPITAL RICARDO ACOSTA, es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del Municipio de Palocabildo – Departamento del Tolima, que, de acuerdo con las competencias y funciones contempladas en la Constitución Política y la ley, debe contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo relacionado con servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. **SEGUNDA**: Dentro de los objetivos de la entidad se encuentra garantizar la prestación de los servicios de salud a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, para lo cual debe desarrollar las actividades asistenciales, administrativas y de apoyo necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto misional. **TERCERA**: La E.S.E. Hospital Ricardo Acosta requiere contratar el suministro de extintores, elementos de primeros auxilios y señalización de seguridad, con el fin de fortalecer las medidas de prevención y atención frente a situaciones de emergencia que puedan afectar a pacientes, usuarios, visitantes, trabajadores, instalaciones y bienes institucionales. La disponibilidad y adecuada ubicación de estos elementos permite mejorar la capacidad de respuesta ante incendios, accidentes y emergencias, facilitar la evacuación y orientación de las personas y contribuir al cumplimiento de las condiciones de seguridad necesarias para garantizar la adecuada prestación y continuidad de los servicios de salud. **CUARTA**: De conformidad con los artículos 194 y 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada y, en materia contractual, se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función

administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y de las demás disposiciones que resulten aplicables. **QUINTA**: El artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado son una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de salud. **SEXTA**: El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 dispone que, en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos establecidos por la ley. **SÉPTIMA**: En consecuencia, la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta desarrolla su actividad contractual bajo un régimen especial de derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, así como de las disposiciones contenidas en su estatuto interno de contratación y demás normas que resulten aplicables. **OCTAVA**: En desarrollo de lo anterior, mediante Acuerdo No. 001 del 10 de octubre de 2025, la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta adoptó su Estatuto de Contratación, instrumento que regula los procedimientos y condiciones aplicables a su actividad contractual, en observancia del ordenamiento jurídico colombiano. En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. SUMINISTRO DE EXTINTORES, ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y OTROS REQUERIDOS POR EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA ESE. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO**: EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO, TOLIMA, pagará al CONTRATISTA por concepto de suministro la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($12.685.000.00). CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA pagará al CONTRATISTA el valor de los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción, previa presentación de la factura o documento equivalente, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, el comprobante de ingreso de los bienes al almacén y los demás documentos requeridos para el trámite de pago. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar, cuando corresponda, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**. Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución de TREINTA (30) DÍAS, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, se obliga para con EL HOSPITAL a lo siguiente: **5.1. Obligaciones Específicas:** 1. Suministrar y entregar la totalidad de los extintores, elementos de primeros auxilios y señalización relacionados en las especificaciones técnicas y cantidades establecidas por la E.S.E., de conformidad con el objeto contractual. 2. Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, originales, de óptima calidad, aptos para el uso previsto y se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento, conservación y seguridad al momento de su entrega. 3. Cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas, referencias, capacidades, materiales, dimensiones, características y demás condiciones establecidas por la E.S.E. para cada uno de los elementos objeto del contrato. 4. En relación con los extintores, suministrar equipos que correspondan al tipo de riesgo y capacidad requeridos para las diferentes áreas del Hospital, debidamente identificados, señalizados y en condiciones óptimas para su utilización. 5. Entregar los extintores con sus respectivos elementos complementarios y accesorios, cuando sean requeridos, tales como soporte, señalización, pasador de seguridad, manómetro, manguera, boquilla y demás componentes propios del equipo. 6. Garantizar que los extintores suministrados cuenten con la información técnica, identificación, rotulado y etiquetado correspondiente, incluyendo, cuando aplique, fecha de fabricación, capacidad, agente extintor, instrucciones de uso y demás información exigible. 7.

Suministrar los elementos de primeros auxilios de acuerdo con las cantidades, características y especificaciones establecidas por la E.S.E., garantizando que se encuentren debidamente empacados, identificados, vigentes y en condiciones adecuadas para su utilización. 8. Verificar que los elementos de primeros auxilios que por su naturaleza tengan fecha de vencimiento o vida útil determinada sean entregados con una vigencia suficiente y adecuada para garantizar su utilización durante el período razonable de almacenamiento. 9. Suministrar e instalar, cuando así se encuentre contemplado, la señalización de seguridad, prevención, información y evacuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas, ubicación y cantidades definidas por la E.S.E. 10. Garantizar que la señalización suministrada sea visible, legible, durable y adecuada para las condiciones de uso y ubicación dentro de las instalaciones hospitalarias. 11. Realizar la entrega, transporte, descargue y, cuando corresponda, instalación o ubicación de los elementos objeto del contrato, sin generar costos adicionales para la E.S.E. 12. Coordinar previamente con el supervisor del contrato las fechas, horarios y condiciones de entrega, procurando que las actividades de suministro e instalación no interfieran con la prestación normal de los servicios de salud. 13. Presentar al momento de la entrega las fichas técnicas, certificados de calidad, garantías, manuales, certificaciones o demás documentos técnicos que resulten aplicables a los bienes suministrados. 14. Reponer, sin costo adicional para la E.S.E., los elementos que presenten defectos de fabricación, deterioro, averías, daños, vencimiento, inconsistencias con las especificaciones técnicas o que no correspondan a las cantidades y características contratadas. 15. Atender dentro del término establecido por el supervisor los requerimientos relacionados con faltantes, defectos o no conformidades identificadas durante la recepción o verificación de los bienes. 16. Otorgar y hacer efectiva la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, en los términos ofrecidos y de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. 17. Cumplir, durante la ejecución contractual, con las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, manejo de residuos, protección ambiental y demás normas relacionadas con las actividades objeto del contrato, cuando sean aplicables. 18. Mantener durante la ejecución del contrato la calidad, condiciones y características técnicas ofrecidas, sin sustituir referencias o elementos por otros de características inferiores sin autorización previa y expresa de la E.S.E. 19. Atender oportunamente las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor del contrato, relacionados con la calidad, cantidad, oportunidad y condiciones de los bienes suministrados. 20. Presentar las facturas o documentos equivalentes, junto con los soportes requeridos por la E.S.E. y el informe o constancia de entrega correspondiente, para efectos del trámite de pago. 21. Cumplir con las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones legales que le correspondan durante la ejecución contractual, cuando sean aplicables. 22. Responder por los daños que, por acción u omisión imputable al contratista, se ocasionen a las instalaciones, bienes o personas de la E.S.E. durante las actividades de transporte, entrega, instalación o ejecución del objeto contractual. 23. Las demás obligaciones que sean inherentes a la naturaleza del objeto contractual y necesarias para su adecuada ejecución, siempre que guarden relación directa con el mismo. **5.2. Obligaciones Generales**: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. 2. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. 3. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 4. Responder por la calidad de los artículos de papelería y oficina suministrados, sin perjuicio de la respectiva garantía. 5. Presentar los soportes correspondientes, facturas o documentos equivalentes al supervisor del contrato, para la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. **CLÁUSULA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato se liquidará, de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Palocabildo – Tolima. **CLAUSULA**

OCTAVA - GARANTÍAS: De conformidad a lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación, EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio y a su cuantía. **CLAUSULA NOVENA: LEYES SOCIALES:** El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal todo lo cual realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL HOSPITAL adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **CLAUSULA DECIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en razón de este Contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga EL HOSPITAL, para efectuar los pagos a que se obliga el Hospital. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso otorgado por escrito por parte DEL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 483 de fecha 15 de septiembre de 2026, por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($12.685.000.00). CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO** a cargo de **Yohan Alejandro Reyes** Guzmán**,** director Administrativo y Financiero**,** o quien haga sus veces**, en calidad de Administrador,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar las facturas y en conjunto con los documentos de soporte de los mismos. 5. Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes; **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:** El contratista entregará al supervisor mediante inventario los elementos contratados según especificaciones ya definidas en las proporciones solicitadas por EL HOSPITAL y las facturas o documentos equivalentes, de acuerdo a cada entrega. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN DE CRÉDITO:** Con la suscripción del contrato, las partes acuerdan que el contratista no efectuará cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud al presente acto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - MULTAS:** El CONTRATISTA, por el presente instrumento conviene y acepta que, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones, la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta podrá exigir y cobrar el pago de multas sucesivas y diarias mediante comunicación motivada en la que se señale la ocurrencia de tal hecho, sin que sea necesaria declaración judicial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas que se aplicarán para apremiar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones y sus cuantías serán las siguientes: a. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato: su valor se liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor total o parcial del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento. No obstante, la aplicación de multas, el CONTRATISTA continuará con la obligación de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Por virtud del presente Contrato el

CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta a descontar de los saldos a su favor el valor de las multas no pagadas oportunamente por el CONTRATISTA, el valor será descontado en primer lugar de los saldos a favor del contratista del presente contrato, si no existieren se descontarán de otros contratos suscritos con el mismo contratista sin importar el objeto o monto dando aplicación a la compensación legal como medio para extinguir obligaciones. En caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la respectiva multa, la misma se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con los correspondientes reclamos, prestará mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO**. El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el HOSPITAL en favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA VIGESIMA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO.** EL HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del Hospital Ricardo acosta de Palocabildo y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por el representante legal de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato al ser de suministros NO genera relación laboral alguna entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, las ofertas presentadas y sus anexos. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último. El HOSPITAL se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con .la verdad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro presupuestal, suscripción del Acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- GASTOS:** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual el municipio de Palocabildo. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** – Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El HOSPITAL en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la Ibagué Tolima, Teléfono 3118446109. correo electrónico guilleci8@hotmail.com. El Contratista se obliga a informar al HOSPITAL cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en el Municipio de Palocabildo - Tolima, el quince (15) del mes de septiembre de 2026.

POR EL HOSPITAL,

CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR
Gerente

POR EL CONTRATISTA,

LINDA KATHERINE CIFUENTES QUIÑONEZ
CC No. 1.110.579.116

EL SUPERVISOR,

YOHAN ALEJANDRO REYES GUZMAN
Director Administrativo y Financiero.

Elaboró: Yohan Alejandro Reyes Guzmán, Director Administrativo y Financiero.
Revisó: Gustavo Rondón – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Carlos Raúl Fernández Salazar – Gerente5